

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0181/2015

La Paz, 06 de Mayo de 2015

### VISTOS

La Nota GTB/Comercial-232/2014 de fecha 12 de Diciembre de 2014, mediante la cual la empresa **GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB)**, remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) el Proyecto denominado "Interconexión Yacuses-GTB", para su revisión y aprobación.

Los Informes Técnicos de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0127/2015 de 04 de Mayo de 2015 y DRE 0101/2015 de 05 de Mayo de 2015 de la Dirección de Regulación Económica, respecto al Perfil de Proyecto denominado "Proyecto Interconexión Yacuses-GTB".

### CONSIDERANDO

Que mediante Nota GTB/Comercial-232/2014 de fecha 12 de Diciembre de 2014, la empresa **GTB**, remite a la **ANH** el Proyecto denominado "Interconexión Yacuses-GTB", solicitando la aprobación del mismo.

Que después de varias notas complementarias por parte de la empresa **GTB** referidas al proyecto presentado y una vez analizada la información por parte de la **ANH** se efectuó la reunión en fecha 04 de Febrero de 2015, donde dicha empresa efectuó una presentación y aclaración respecto a los volúmenes a ser transportados.

Que mediante Nota GTB/Comercial-77/2015 de fecha 13 de Abril de 2015, **GTB** adjunta una copia de la nota **CAR/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UGA-INFEXT5165 N° 6036/2015**, mediante la cual el Ministerio de Medio Ambiente y Agua autoriza el Movimiento Menor Interconexión Mercado Interno Yacuses.

Que mediante nota GTB/Comercial-87/2015 de fecha 28 de Abril de 2015, **GTB** remite a la **ANH** la explicación referente a los volúmenes transportados.

Que el proyecto tiene el propósito de suministrar Gas Natural a la Planta Cementera Itacamba con un volumen para el primer año de 4.8 MMpcd y para el año diez 9,19 MMpcd, mediante una conexión temporal en el Kp 503+253 del Gasoducto GTB para la generación de energía eléctrica durante el periodo de construcción de dicha Planta y una vez que concluya la construcción se habilitara la conexión definitiva en el Kp 503+276 del Gasoducto GTB.

Que de acuerdo al análisis realizado acorde al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y a la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002, de las aclaraciones y/o explicaciones efectuadas por **GTB**, respecto del proyecto "INTERCONEXIÓN YACUSES-GTB", el Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0127/2015 de 30 de Abril de 2015, efectúa el siguiente análisis de volúmenes entregados al Mercado Interno:

"Capacidad Supuesta del Gasoducto GTB= 32.197 MMmcd (Capacidad de Diseño al inicio de la construcción del Gasoducto)

Contrato GSA = 31.5 MMmcd

Capacidad Sistema = 32.85 MMmcd (Certificado una vez construido el gasoducto)

Capacidad Marginal = Capacidad Supuesta – Contrato GSA

Capacidad Marginal = (32.197-31.5) MMmcd= 0.653 MMmcd

Capacidad Marginal = 0.653 MMmcd

Por otra parte, de acuerdo a la Aprobación de la Segunda Enmienda al Contrato Interrumpible para el transporte de Gas Natural Mercado Interno el volumen de entrega Mutún – YPFB Redes es de 10,81 MMpcd y 9,19 MMpcd para Yacuses con un total de 20 MMpcd equivalentes a 0,566 MMmcd, por lo que, este valor no excede los 0,653 MMmcd de la capacidad marginal otorgada a YPFB y de acuerdo al Artículo 61 del RTHD el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0181/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: [info@anh.gob.bo](mailto:info@anh.gob.bo)  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

volumen del Contrato GSA y la Capacidad Marginal no son regulados, sin embargo, corresponderá a la DRE y la ULGR realizar el análisis correspondiente."

Que el referido informe de la DDT concluye que la información presentada es suficiente, por lo tanto, recomienda que se dé curso a la aprobación del mismo, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el referido perfil de proyecto.

Que por su parte el Informe DRE 0101/2015 de 05 de Mayo de 2015 de la Dirección de Regulación Económica, señala que... "En base al análisis realizado en el presente informe por la Dirección de Regulación Económica (DRE), considerando que el proyecto no es regulado desde el punto de vista económico financiero y los volúmenes transportados no superan la capacidad marginal aspecto verificado por la DDT, se concluye que la información presentada por GTB para la construcción del Perfil de Proyecto "Interconexión Yacuses", es suficiente." En este entendido, y al margen de que los volúmenes transportados por GTB no superen la capacidad marginal, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) realizará la fiscalización que corresponda al proyecto de referencia."

## CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia, a cuyo efecto tiene las facultades de efectuar el seguimiento, control y fiscalización a la ejecución de los proyectos.

Que los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 disponen que el ente Regulador deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO,

El Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0140/2015 de 29 de abril de 2015, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997, el Reglamento a la Ley N°. 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, demás normas sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar desde el punto de vista técnico y autorizar la ejecución del proyecto denominado "Interconexión Yacuses-GTB", de la empresa **Gas TransBoliviano S.A. (GTB)**, de acuerdo a las siguientes Características Técnicas:

Interconexión Definitiva	
Accesorios de Acero de Diámetros:	12", 6", 4" y 2"
Presión de Diseño:	1420 Psi
Sistema de Medición:	Medidor Ultrasónico Daniel de 4" serie 600
Válvulas de Bloqueo Manual:	4 válvulas de diámetro 4" serie 600 2 válvulas de 6" serie 600
Válvulas de Cierre Rápido SDV:	1 válvula diámetro 6" serie 600 Con actuador automático
Ubicación:	Kp 503+276 del Gasoducto GTB
Capacidad:	9.19 MMpcd
Interconexión Temporal	
Accesorios de Acero de Diámetros:	2", 1.1/2", 1/2"
Presión de Diseño:	1420 Psi
Válvulas de Bloqueo Manual:	1 válvula de diámetro 2" serie 600
Válvulas de Cierre Rápido SDV:	1 válvula diámetro 2" serie 600 Con actuador automático
Ubicación:	Kp 503+253 del Gasoducto GTB

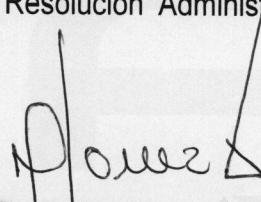
**SEGUNDO.-** El Proyecto de Interconexión deberá estar concluido en su totalidad hasta el 14 de Agosto de 2015.

**TERCERO.-** Antes de iniciar la operación efectiva de la interconexión temporal, la misma deberá ser notificada a la ANH y para el caso de la Interconexión definitiva, **GTB** deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

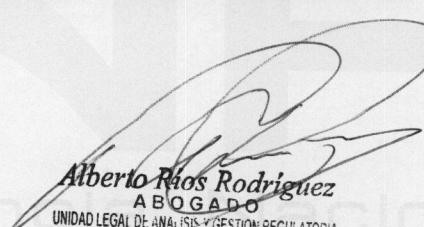
**CUARTO.-** Una vez se concluya la interconexión y entre en servicio la instalación definitiva de suministro de gas natural a la Planta de Cemento Itacamba, la empresa **GTB**, deberá retirar la conexión temporal y comunicar oficialmente a la **ANH**.

**QUINTO.-** Al margen de que los volúmenes transportados por **GTB** para este proyecto no exceden la capacidad marginal, la **ANH** realizará el control que corresponda al proyecto de referencia.

Conforme lo establece el literal B) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No 27172 de 15 de septiembre de 2003, notifíquese la presente Resolución Administrativa por Cédula a la empresa **Gas TransBoliviano (GTB)**.

  
 Ing. Northon Torrez Vargas  
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
 Alberto Rios Rodriguez  
 ABOGADO  
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS